



Resolución Jefatural

Nº 00394/2011-INIA ✓

Lima, 01 BIC. 2011

VISTO: La Sentencia contenida en la Resolución N° 11 de fecha 28 de octubre de 2005 – Expediente N° 585-03, emitida por el Quinto Juzgado Especializado Laboral de Lima, confirmada por la Sentencia, de fecha 26 de diciembre de 2006, emitida por la Segunda Sala Laboral de Lima – Expediente N° 992-06 BS(AyS), que ordenan el pago de beneficios sociales a favor de la demandante **MONICA ANA MARIA BELLOTA RODRIGUEZ**, y disponibilidad anotada en el Oficio N° 0378/2011-INIA-OPRE, de fecha 22 de junio de 2011, y conforme al Informe Liquidatorio N° 014/2011-INIA-ORH-SUBP, de fecha 23/11/2011, es necesario efectuar las acciones administrativas para la ejecución de pago a cuenta de la obligación principal ordenada en las sentencias expuestas; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo señalado en el Título V del Decreto Ley N° 25902 y su modificatoria Decreto Legislativo N° 997, se creó el Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, encontrándose los trabajadores bajo el Régimen de la Actividad Privada conforme a los señalado en el artículo 58° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2005-AG y modificado por Decreto Supremo N° 027-2008-AG;

Que, la ex - servidora **MONICA ANA MARIA BELLOTA RODRIGUEZ**, de la Sede Central La Molina – Lima, al término de la vigencia del contrato por locación de servicios, interpuso demanda contra el Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), ante el Quinto Juzgado especializado Laboral de Lima que ha emitido la Sentencia contenida en la resolución N° 11 de fecha 28 de octubre de 2005, de manera resumida establece en sus considerandos: **"TERCERO.- Que la demandante desarrolló labores de secretaría, ingresó a laborar el 01 de abril de 1996 y cesó el 31 de marzo de 2001, siendo su última remuneración la suma de S/. 1,000.00 nuevos soles; CUARTO.- Establece la existencia de la relación laboral, por lo que corresponde determinar el monto de beneficios por compensación por tiempo de servicio, gratificaciones no pagadas, vacaciones no gozadas y truncas. QUINTO.- Por gratificaciones de julio de 1996 se ordena el pago de S/. 81.25 tomando como fecha de ingreso el 01 de abril de 1996; por la gratificación de diciembre de 1996 la suma S/. 325.00; por la gratificación de julio de 1997 la suma de S/. 500.00; por la gratificación de diciembre de 1997 la suma de S/. 500.00; por la gratificación de julio de 1998 la suma de S/. 600.00; por la gratificación de diciembre de 1998 la suma de S/. 600.00; por la gratificación de julio de 1999 la suma de S/. 800.00; por la gratificación de diciembre de 1999 la suma de S/. 800.00; por la gratificación de julio de 2000 la suma de S/. 1,000.00; por la gratificación de diciembre de 2000 la suma de S/. 1,000.00, sumados estos conceptos, resulta la cantidad de S/. 6,206.25 nuevos soles. SEXTO.- Por vacaciones no gozadas y truncas ordena el pago doble por los períodos vacacionales de 1996-1997 la cantidad de S/. 2,000.00; 1997-1998 la cantidad de S/. 2,000.00; 1998-1999 la cantidad de S/. 2,000.00, y el pago vacaciones simples por el periodo 1999-2000 por la cantidad de S/. 1,000.00; por vacaciones truncas del periodo 2000-2001, en razón de haber trabajado hasta el 31 de marzo de 2001, le corresponde la suma de S/. 1,000.00; que sumados los montos resulta la cantidad de S/. 8,000.00 nuevos soles. SETIMO, respecto a la compensación por tiempo de servicios y conforme a lo dispuesto por los artículos 9°, 16°, 18°, 21° y 56° del decreto Supremo 001-97-TR y su reglamento Decreto Supremo N° 004-97-TR, establece por el periodo de tiempo de servicios del 01 de abril de 1996 hasta el 31 de marzo de 2001, ordena el pago de S/. 3,405.09 nuevos soles; que por los extremos, según el FALLO, se ordena que la demandada pague a favor de la demandante la suma de S/. 17,611.34 nuevos soles"** haciendo saber el contenido de la Sentencia expuesta, quedó **CONFIRMADA** en segunda instancia mediante Sentencia de fecha 26 de diciembre de 2006 - Expediente N° 992-06 BS(AyS) emitida por la Segunda Sala Laboral de Lima; y,

Que, estando a lo informado en el Oficio N° 0378/2011-INIA-OPRE, de fecha 22 de junio de 2011 sobre recursos económicos disponibles para atender las obligaciones de pago ordenadas por los juzgados laborales, es necesario efectuar las acciones administrativas de ejecución de pago a cuenta de la obligación principal por **SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCO CON 04/100 NUEVOS SOLES (S/. 6,405.09)**, con cargo a la Partida Genérica y Específica 2.5. OTROS GASTOS – SENTENCIAS JUDICIALES – OTRO REGIMEN, del Ejercicio Fiscal 2011, de la Unidad Ejecutora 001 – Sede Central.

De conformidad con lo establecido por la Sentencia contenida en la Resolución N° 11 de fecha 28 de octubre de 2005 – Expediente N° 585-03, emitida por el Quinto Juzgado Especializado Laboral de Lima, confirmada por la Sentencia, de fecha 26 de diciembre de 2006, emitida por la Segunda Sala Laboral de Lima – Expediente N° 992-06 BS(AyS), Ley N° 29465, Ley N° 27584, y las facultades conferidas en el Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2005-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 027-2008-AG; y,

-2-

Administración y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Estando a las visaciones de la Oficina General de

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º. Autorizar la ejecución de pago a cuenta de la obligación principal a la demandante **MONICA ANA MARIA BELLOTA RODRIGUEZ**, por la suma de **SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCO CON 09/100 NUEVOS SOLES (S/. 6,405.09)** ordenados por la Sentencia contenida en la Resolución N° 11 de fecha 28 de octubre de 2005 – Expediente N° 585-03, emitida por el Quinto Juzgado Especializado Laboral de Lima, confirmada por la Sentencia, de fecha 26 de diciembre de 2006, emitida por la Segunda Sala Laboral de Lima – Expediente N° 992-06 BS(AyS), con cargo a la Partida Genérica y Específica 2.5. **SENTENCIA JUDICIAL**, correspondiente a los siguientes conceptos:

Nº	DESAGREGADO DE LA SENTENCIA POR CONCEPTOS	Indemni-zatorias	Remune-rativas	Total sentencia	Pago 2011	Saldo a solicitar
1	Compensación por Tiempo de Servicios: 7mo. considerando / periodo comprendido del 01/04/96 al 31/03/2001 - No Afecto a Leyes Sociales	3,405.09	-.-	3,405.09	3,405.09	-.-
2	Indemnización por vacaciones no gozadas: 6to. Considerando-Periodos 96/97 S/.1000.=; 97/98 S/.1000.=; 98/99 S/. 1000.= No afecto a leyes sociales	3,000.00	-.-	3,000.00	3,000.00	-.-
3	Remuneraciones Vacaciones No Gozadas: 6to. Consid. Periodos 96/97 S/.1000.=; 97/98 S/.1000.=; 98/99 S/.1000.=; 99/00 S/.1000.= / Afecto a leyes sociales.	-.-	4,000.00	4,000.00	-.-	4,000.00
4	Remuneraciones Vacaciones truncas: 6to. Considerando – periodo 2000/2001 - Afecto a leyes sociales	-.-	1,000.00	1,000.00	-.-	1,000.00
5	Gratificaciones: 5to Considerando / julio 1996 a diciembre 2000 – Afecto a leyes sociales	-.-	6,206.25	6,206.25	-.-	6,206.25
	TOTAL BENEFICIOS SOCIALES , SENTENCIA Y SALDO	6,405.09	11,206.25	17,611.34	6,405.09	11,206.25
6	Aporte patronal del 9% a abonarse a EsSALUD a la fecha de pago de los ítems remunerativos	-.-	1,008.56	1,008.56	-.-	1,008.56
	COSTO TOTAL DE LA SENTENCIA S/.	6,405.09	12,214.81	18,610.30	6,405.09	12,214.81

ARTICULO 2º. La Oficina General de Administración, a través de la Oficina de Recursos Humanos elaborará la planilla de beneficios sociales de acuerdo a la sentencia y disponibilidad presupuestal, para el pago a cuenta de la obligación principal por **SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCO CON 09/100 NUEVOS SOLES (S/. 6,405.09)** a favor de la demandante **MONICA ANA MARIA BELLOTA RODRIGUEZ**, quedando encargada la Oficina de Tesorería de ejecutar el depósito judicial y remitirlo a la Oficina General de Asesoría Jurídica para el trámite de presentación ante el juzgado del proceso de autos con Expediente N° 585-03 - Quinto Juzgado Especializado Laboral de Lima, confirmada por la Sentencia, de fecha 26 de diciembre de 2006, emitida por la Segunda Sala Laboral de Lima – Expediente N° 992-06 BS (AyS).

ARTICULO 3º. Solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), los recursos económicos para la cancelación del saldo por ONCE MIL DOSCIENTOS SEIS CON 25/100 NUEVOS SOLES (S/. 11,206.25), y el pago del aporte patronal del 9% a EsSalud, por UN MIL OCHO CON 56/100 NUEVOS SOLES (S/. 1,008.56), para la cancelación y archivo del proceso judicial.

ARTICULO 4º. La Oficina de Contabilidad, coordinará con la Oficina General de Asesoría Jurídica para efectuar el pago al juzgado, afectando el egreso que demande la aplicación del Artículo 1º de la presente resolución con cargo a la Asignación Genérica y Específica 2.5: **SENTENCIA JUDICIAL**, del Presupuesto, **SECCION SEGUNDA: Instancias Descentralizadas, SECTOR 013: Agricultura, PLIEGO 163: Instituto Nacional de Innovación Agraria-INIA., UNIDAD EJECUTORA 001: SEDE CENTRAL** vigente para el presente Ejercicio Fiscal 2011.

Regístrate y Comuníquese,

